	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA	CÓDIGO: GJ-R-025
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 1 de 4

PROYECTO DE ACUERDO **001** DE 2026
(13 de marzo de 2026)

"Por medio del cual se aprueba la condonación de intereses de mora para los servicios facturados de acueducto y alcantarillado de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la libertad de empresa y la promoción de la competencia, establecidas en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política permiten a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E SP. OFICIAL la implementación de estrategias corporativas que coadyuven a la recuperación de los costos económicos asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.


Que el artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" establece: "GESTION DEL RECAUDO DE CARTERA PUBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

Que el artículo 96 la Ley 142 de 1994, establece: OTROS COBROS TARIFARIOS. (...) En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrá aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos.", disposición legal que hace colegir que el cobro de intereses a los usuarios que presentan mora en el pago de una o más facturas del servicio público de Acueducto y Alcantarillado, es potestativo de la Empresa Prestadora.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 establece: "Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce..."

Que el cobro de los intereses moratorios es facultativo de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y por ende el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, le asiste, en virtud del derecho privado que regula la materia el derecho de disposición sobre los mismos, pudiendo establecer su porcentaje, facturarlos, cobrarlos o condonarlos total o parcialmente.

Que se deben implementar programas, políticas transitorias o permanentes que promuevan el pago de la facturas que presentan deuda, por parte de los usuarios del IBAL SA ESP OFICIAL,

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA	CÓDIGO: GJ-R-025
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 2 de 4

siendo la condonación de los intereses de mora una estrategia óptima para la consecución de este fin y para la normalización de la cartera de la Empresa, razón por la cual se requiere autorizar y establecer los parámetros para la condonación de intereses moratorios a favor de los usuarios de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cancelación total o suscripción de acuerdo de pago sobre la deuda.

Que para el periodo de facturación noviembre de 2025 la cartera morosa del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, asciende a la suma de \$8.457.153.555 incluidos los intereses de mora por valor de \$1.260.031.200 los cuales equivalen al 15% del total de las cuentas por cobrar de la Empresa, condición que exige la implementación de una estrategia que incentive la normalización de dichas obligaciones.

Que el artículo 47 de la Escritura Pública No. 2932 del 1º de agosto de 1998, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa, establece como funciones de la Junta Directiva (...) 4, "Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes; 13. "Tomar decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad". Igualmente, el artículo 53 estatutario dispone que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, dentro de las limitaciones establecidas en la ley y los estatutos.

Que desde el año 2017 como estrategia de recuperación y recaudo de cartera vencida, se han efectuado siete (7) programas de condonación de intereses, lográndose normalizar las deudas de 2.140 usuarios con una cartera vencida de \$9.139.276.933.

Que luego del análisis realizado se considera viable aprobar la condonación de intereses de mora estipulados en el artículo 96 la Ley 142 de 1994 y la cláusula décima octava del contrato de condiciones uniformes a favor de los usuarios morosos de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, fijar los parámetros para su otorgamiento.


Que de conformidad con las anteriores consideraciones la Junta Directiva de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la condonación de intereses de mora estipulados en el artículo 96 la Ley 142 de 1994 y la cláusula décima octava del Contrato de Condiciones Uniformes a favor de los usuarios morosos de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Profesional Especializado Grado 03 Gestión Cartera del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL o quien haga sus veces, para aplicar los parámetros de condonación de intereses moratorios, establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER los parámetros para hacer efectiva la condonación de los intereses causados sobre las obligaciones que presenten mora para los usuarios de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre y cuando realicen el pago total de la obligación (único pago) o suscriban acuerdo de pago, así:

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA	CÓDIGO: GJ-R-025
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 3 de 4

1. Por pago total de la obligación:

a. Condonación del 100% de los intereses de mora: Se condonará el 100% de los intereses de mora por el pago total de la obligación realizado a partir de la fecha y hasta el 31 de agosto de 2026.

b. Condonación del 80% de los intereses de mora:

Se condonará el 80% de los intereses de mora por el pago total de la obligación realizado entre el 1 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

PORCENTAJE CONDONADO DE INTERESES	PRIMERA ETAPA	SEGUNDA ETAPA
		ENTRE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026
	PAGO TOTAL	
	100%	80%

2. Por acuerdo de pago


Los usuarios que normalicen su obligación mediante la suscripción de un acuerdo de pago tendrán derecho a la condonación de los intereses de mora, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.1 Plazo y porcentaje a condonar:

TIEMPO ACUERDO DE PAGO	PORCENTAJE CONDONADO 1 ETAPA (Acuerdos suscritos entre la fecha de aprobación del proyecto hasta el 31 de agosto de 2026)	PORCENTAJE CONDONADO 2 ETAPA (1 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026)
HASTA 12 MESES	70%	40%
DE 13 A 36 MESES	60%	30%
DE 37 A 60 MESES	50%	20%

2.2 Cuota inicial y plazo máximo del acuerdo de pago:

- a. Los usuarios residenciales de estrato 1 y 2 deberán cancelar una cuota inicial mínima del 5% sobre el valor de la deuda una vez descontado el valor de los intereses y el saldo restante financiado hasta en sesenta (60) meses.
- b. Los usuarios residenciales de estratos del 3 al 6 deberán cancelar una cuota inicial mínima del 10% sobre el valor de la deuda una vez descontado el valor de los intereses y el saldo restante financiado hasta en sesenta (60) meses.
- c. Los usuarios no residenciales deberán cancelar una cuota inicial mínima del 20% sobre el valor de la deuda una vez descontado el valor de los intereses y el saldo restante financiado hasta en cuarenta y ocho (48) meses.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA	CÓDIGO: GJ-R-025
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 4 de 4

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos documentales para la suscripción del acuerdo de pago, serán los establecidos en la Resolución Interna 454 del 30 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas consecutivas, extinguirá el plazo del acuerdo de pago y traerá como consecuencia que se facturen nuevamente los intereses moratorios que presentaba hasta la fecha de celebración del acuerdo, descontándose proporcionalmente el interés moratorio que de acuerdo a los pagos a capital se cubrieron quedando facultada la Empresa para iniciar el proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Para deudor principal o solidario que cuenta con proceso administrativo de cobro coactivo entre la fecha de aprobación del proyecto hasta el 31 de agosto de 2026 se beneficiara del 100% de condonación de intereses de mora de la deuda registrada en la matrícula, por pago total de la obligación. Esto aplica únicamente si dentro del proceso no se ha surtido la etapa de liquidación del crédito.


ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Dirección Comercial y Servicio al Cliente de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, que a través de la oficina de Gestión Tecnológica y de Sistemas, realice los ajustes necesarios al Software Comercial para la aplicación del presente acuerdo en las condiciones aquí señaladas.

ARTICULO QUINTO: Ordenar a la Dirección Comercial y Servicio al Cliente, a la Dirección de Planeación - Responsabilidad Social, de Comunicaciones y Relaciones Públicas- de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adelantar las acciones necesarias tendientes a la divulgación del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en Ibagué, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


KEVIN HERNEY CASTAÑEDA VARGAS
Presidente (E) Junta Directiva


GERMAN DARIÓ FONSECA SALCEDO
Secretario de Junta Directiva

Proyectó: Alejandra Escobar Pérez – Profesional Universitario 01-Gestión Cartera 

Revisó: Javier Piedrahita Sarmiento – Prof. Especializado III-Gestión Cartera 

Aprobó: Iván Alfredo Quesada Amaya – Director Comercial y Servicio al Cliente 